

ALADI/CR/Resolución 471
24 de junio de 2022

RESOLUCIÓN 471

MODIFICACIÓN DE LA “RESOLUCIÓN 97” CREACIÓN DEL CONSEJO ASESOR
EMPRESARIAL Y ESTABLECIMIENTO DE SU REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO

EL COMITÉ de REPRESENTANTES

VISTO Los artículos 35 literal o), 38 literal g) y 42 del Tratado de Montevideo 1980, la Resolución 80 (XVII) del Consejo de Ministros, así como la Resolución 97 y los Acuerdos 145, 255 y 289 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que la Resolución 80 (XVII) del Consejo de Ministros, entre sus mandatos, instruye al Comité de Representantes a que, en consulta con el sector empresarial, evalúe e identifique acciones adicionales para profundizar su participación en el ámbito del Consejo Asesor Empresarial (CASE);

Que, prosiguiendo con el cumplimiento de los mandatos mencionados, sería conveniente volver a propiciar la participación del sector empresarial de los países miembros en la marcha del proceso de integración regional;

Que, en tal sentido, el Grupo de Trabajo de Promoción Comercial y EXPO ALADI, recomendó a que se convoque al Consejo Asesor Empresarial (CASE) y, a esos efectos, trabajó sobre la revisión de la Resolución 97 (mediante la cual se crea el CASE) y en la elaboración de un nuevo Reglamento para su funcionamiento; y

TENIENDO EN CUENTA Lo anterior y las recomendaciones emanadas del mencionado Grupo de Trabajo en relación a esta temática,

RESUELVE:

Sustituir el texto de la Resolución 97 y de los acuerdos 145 y 255 del Comité de Representantes por el siguiente:

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Crear como órgano auxiliar de carácter consultivo del Comité de Representantes, el Consejo Asesor Empresarial en los aspectos y modalidades del proceso de integración regional.

Artículo 2.- El Consejo Asesor Empresarial estará integrado por delegados de las entidades empresariales y de otras formas de organización productiva, constituidas por aquellas entidades nacionales más representativas del sector de que se trate, de acuerdo a las características de las organizaciones de cada uno de los países miembros, quienes serán designados en coordinación con sus respectivos Gobiernos y acreditados por las Representaciones de éstos ante el Comité.

Artículo 3.- Dicho Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Expresar la posición de los empresarios de la región en los temas que se sometan a su consideración;
- b) Emitir opiniones y formular sugerencias, de estimarlo oportuno, sobre los aspectos del proceso de integración de interés de las empresas y de otras formas de organización productiva; asimismo sugerir acciones orientadas a la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de la cooperación tecnológica y de aquellas otras medidas que a su consideración, coadyuven a la ampliación y profundización del proceso de integración regional;
- c) Recomendar al Comité de Representantes la realización de estudios y trabajos técnicos, por parte de la Secretaría General o en coordinación con las cámaras o asociaciones empresariales nacionales y otras reuniones especializadas que se estime oportuno convocar;
- d) Colaborar con las iniciativas del Comité de Representantes, tendientes a promover la mayor participación e inserción de las empresas y otras formas de organización productiva en el proceso de integración;
- e) Difundir el proceso de integración regional ante las empresas y otras formas de organización productiva, así como ante las entidades que las agrupan, haciendo conocer las resoluciones y acciones adoptadas en el seno de la Asociación;
- f) Propiciar la cooperación y la coordinación de iniciativas con órganos asesores o consultivos conformados por entidades empresariales y otras formas de organización productiva pertenecientes a otros esquemas regionales de integración y con organismos internacionales; y
- g) Fomentar la cooperación y la coordinación de acciones en materias de interés común con el Consejo Asesor Laboral (CAL).

Artículo 4.- Las reuniones del Consejo Asesor Empresarial podrán desarrollarse en etapas, comprendiendo la participación de delegados de las "MIPYMES" o "las grandes empresas", u "otras formas de organización productiva".

Artículo 5.- La delegación de cada país miembro podrá estar compuesta hasta por seis (6) integrantes. Cada delegación designará, entre sus delegados, a un miembro titular y hasta dos (2) alternos, lo cual será debidamente informado a la Secretaría General de la ALADI por las Representaciones Permanentes.

Artículo 6.- La Secretaría General de la ALADI ofrecerá la asistencia y el apoyo técnico y logístico, que sea necesario, para el funcionamiento del Consejo Asesor Empresarial.

CAPÍTULO II

Reuniones y agenda

Artículo 7.- El Consejo Asesor Empresarial se reunirá, por convocatoria del Comité de Representantes, bajo la modalidad presencial preferentemente, virtual o combinada entre ambas, en forma ordinaria al menos una vez al año y, en forma extraordinaria, cuando fuere necesario.

Asimismo, las entidades empresariales y de otras formas de organización productiva de, por lo menos, la mitad más uno de los países miembros podrá solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria.

Las convocatorias deberán realizarse con al menos 30 días calendario de anticipación, a menos que se acuerde algo distinto por el Comité de Representantes. El traslado y el alojamiento para asistir a las reuniones presenciales deberán financiarse por los participantes y la infraestructura de la reunión, por el anfitrión de la misma.

Artículo 8.- La agenda provisional para cada reunión, elevada previamente por el Comité de Representantes a través de la Secretaría General, será aprobada como primer punto del Orden del Día de cada sesión del CASE.

Artículo 9.- El Consejo Asesor Empresarial podrá invitar a participar, en calidad de invitados especiales, a otras entidades empresariales en aquellas sesiones que estime pertinente.

CAPÍTULO III

Autoridades, régimen de trabajo y quórum

Artículo 10.- La Presidencia y las Vicepresidencias del Consejo Asesor Empresarial serán ejercidas por los delegados titulares a que se refiere el Artículo 5 de la presente Resolución, en forma alternativa, con base en el criterio de rotación, por orden alfabético de los países miembros. El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones hasta la siguiente reunión ordinaria. Los Vicepresidentes remplazarán alternadamente al Presidente en casos de impedimento o ausencia de este último. La Presidencia y las Vicepresidencias del CASE deberán tener una duración de un año.

Artículo 11.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Colaborar en la definición de los puntos de la agenda, así como en la fecha de la reunión;
- b) Presidir, abrir y levantar las sesiones;
- c) Dirigir los debates y someter a consideración los asuntos, conforme a la agenda establecida;
- d) Elevar al Comité de Representantes, las conclusiones y recomendaciones a que se hubiere llegado; y
- e) Solicitar con una antelación de al menos 30 días, a través de la Secretaría General de la ALADI, al Presidente del Comité de Representantes estar presente en la Sesión Ordinaria de dicho órgano, en la que se lo requiere con el fin de tratar y/o expresar algún tema en particular.

Artículo 12.- El Consejo Asesor Empresarial sesionará en sus reuniones, ya sea de forma virtual o presencial o combinada entre ambas, con la presencia de al menos nueve (9) de los países miembros.

El Consejo Asesor Empresarial procurará adoptar sus recomendaciones, ya sea de forma virtual o presencial o combinada entre ambas, por consenso de los países miembros acreditados a la reunión. En caso de no alcanzar el consenso, sus recomendaciones podrán ser adoptadas por dos tercios de los países miembros acreditados a la reunión. Las posiciones disidentes serán registradas en el acta de la misma.

Artículo 13.- El Consejo dejará constancia de sus deliberaciones en un acta de Informe Final que será redactada en idiomas español y portugués y recogerá el resumen de los trabajos realizados y las recomendaciones acordadas.
